

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO

EN CUANTO A LA TACHA DEL TESTIGO:

PRIMERO: Que, en el comparendo, la parte demandante formuló tacha en contra del testigo presentado por el Supermercado Unimarc, don Armando Abarza Riquelme, conforme a lo establecido en el artículo 358 N° 6 del Código de Procedimiento Civil, por cuanto aquél señaló prestar actualmente servicios remunerados a la empresa de seguridad contratada por la denunciada, por lo que carecería de la imparcialidad requerida para declarar y, por ende, tendría un interés directo o indirecto en el resultado del juicio. En este sentido, es dable hacer presente que la imparcialidad o el interés no deben basarse en meras suposiciones. Además, su testimonio es necesario para el esclarecimiento de los hechos. Por lo que, en definitiva, se rechazará la tacha opuesta en su contra.

EN CUANTO A LO INFRAACCIONAL:

SEGUNDO: Que, con el objeto de acreditar su versión de los hechos, la parte denunciante y demandante presentó como testigo, en primer lugar, a doña Alejandra Patricia Torres Rebolledo, chilena, 45 años, casada, ingeniero, cédula de identidad N° 10.737.582-1, domiciliada en calle Virgilio Arias N° 1461, comuna de Ñuñoa, quien señala que en diciembre de 2012, en el supermercado Unimarc ubicado en Chile España con Simón Bolívar, estaba de compras en ese lugar, percatándose que a la salida de una caja una señora con una niña de 12 a 13 años, era increpada por guardias que la retenían y no la dejaban avanzar. Escuchó que le alegaban que no había pagado un producto, pero la señora les mostraba una bolsa y una boleta, indicándoles que estaba pagado; exigiendo que le mostraran las cámaras de seguridad para que se corroborara que no había nada raro. Eran sólo guardias que insistían y la increpaban, mientras hablaban por radio. Considera que el trato era muy vergonzoso, desmedido y agresivo, además, se juntó mucha gente a mirar. La cara de la niña demostraba mucha angustia, estaba a punto de llorar. Agrega que fue una situación muy prolongada y que cuando salía del establecimiento, se acercó a la señora para ofrecerle su ayuda e indicarle que se encontraba a su disposición, entregándole sus datos y número de celular. Repreguntada: a) para que diga si la demandante insultó o fue agresiva con los guardias, en algún momento, responde que no, al contrario, trataba de calmar un poco la situación; b) para que diga qué expresión tenía en su rostro la demandante al momento en que ocurrieron los hechos y durante todo el transcurso de tiempo que fue retenida por los guardias, responde que tenía mucha



CONFORTIME CON SU ORIGINAL

ar...-la_ViG-e es:ata co."plCil-a por estar iur:to a su hllly n-y a""il-nZdlla
e: r:~ra-ue di-a cu.'U l""><l~plC"JTao;:QQU- el *~e:~c, msp~:la ~us =ca
:le lQ m", "tos; y di P"" q- d'Ja si du",-ta el in:ilente oome"l6 a leur",- ~""
a p'~'en",-o. res;xmce q esl, rluoha9"nte. que pnaa y ~PC'--ulao; D.r. oC'l
~Qu .i ~n """"rle o hin in~it,j" por Jos gua,u"" o p"" f~
Llporne,cadoacornC/sa V,"~"elp,oolem",cni;ju~.dllT">:"""C" nll""o,
d- local, f{"p~n:leq"" no~lodo. m hcoc~ocurr:&,on~v.la y oaci,nc'a:l~ leda
l-y""e que es:ab~,,1'i~'or COlll"";~.emo;ad~.~) primqll~ ~)a si ,,,,,,jJ~n
qU~cata c~""~rQa ""...3ndalll<'.msporie que en las ""JT' del (:llf,lr~e~ a la
l""n>ca. "" "e,ele", el n~""; b) pa,a que d13~a quo (flo;l""", "" "n~tra~
cot incidente, responde que muy cerca, a unos dos metros; c) para que diga si
observ6 o no a la hija de la demandante en los momentos que se encontraban en
las pasillos comprando, responde que no; d) para que diga si a demandante
hija reconocieron en algùn momento ante los funcionarios del supermercado. oc.
b """"0' rap ""... .070 --on- bob;:a en b. pas;:i~l Yno S~cha... p~ya~G~.~.
""~. ";;:onde G"" no HCU,""; e) par~ ~"" d'l)ll l1les f~""io..~.~it," <le ~
""""llllf:La:la~"VClarOn ~:, eo~Tlandan' Dsu nojlro",~. D""b~la ccroo
~r",o~ =podeq...noanOm'ile.pl;e_~ab9"elr-c:hoensj.""d ""~:a act;";
f) para que diga si la demandante pag6 o no por la bebida que la hija de la
demandante consumió en los pasillos, responde que no le consta, pero si se
percat6 que ponía a disposición su boleta y bolsa de compras; g) para que diga si
la demandante fue en algùn momento tomada detenida por los guardias de
seguridad o bien puesta a disposición de carabineros, responde que bajo su
~:nce;:o. Id sel"" , mE da'JanKla allal~"i",<le las ""13S pe"" pueSlal' d,,,,,~--IO-
ce ""rab~.~.~. V ~: pa'R que <lll~. , iDo gua'dias ~ooco P"" l- (....., * ~
d""...n:l~nleorespondeQ:oe:roporal."~u.p"Ds;po,la1'l"fl'anb",;da~lla



Seguidamente, comparece don Juan Francisco Alejandro Arias Pacheco, chileno, 46 años, casado, empleado, cédula de identidad N° 8.861.713-4 con domicilio en Abahualpa N° 235, Dpto. 301-D, comuna de La Florida, quien señala que el día 06 de diciembre, al interior del supermercado Unimarc, el día 06 de di~mbre <le 1Q~2Dl~a~l~l~>tle las 20:0C hCrS. 18 sa'endo d~l rRim ~(" una cem~ q" n~e- hecN. p&~JM~od...que u",~""nora ~""~.~h;:a de un 12 a "3 a~cs~"" ""t:lb~n ~.OCub~n~ ~enlo. guar:llas que si h'bia paJajo c "" un producto. La señora se veía un poco alterada y demostraba con su boleta que ella había pagado los productos; sin embargo, no escuchó qué producto específico se le indicaba por los guardias. Permaneció en el lugar todo el rato porque la situación duró uncs 15 a 20 minutos y se comenzó a juntar gente; la niña estaba roja y complicada. Todo ocurrió alrededor de las cajas, sólo con guardias no con

principios de la sana crítica, este juzgador, ha llegado a formar convicción respecto de las infracciones que se le imputan al Supermercado, ubicado en Av. José Artigas Nº 3250 de esta comuna, dándotas por acreditadas, concluyéndose que tanto doña Cecilia Reyes como su hija, Lorenza Marchant, fueron tratadas de manera injusta por personal de seguridad de dicho establecimiento, quienes sostenían que no habrían pagado una bebida que la menor habría consumido el interior del local; hecho que no fue probado en autos. Pese a que la denunciante exhibió su boleta de pago. En este sentido, la empresa denunciada ha actuado con negligencia en la prestación del servicio, causando menoscabo al consumidor por lo que se procederá a dictar sentencia condenatoria en su contra.

EN CUANTO A LO CIVIL:

QUINTO: Que, en el comparendo la parte demandada, durante la contestación del libelo, alegó la falta de legitimidad activa de doña Cecilia Reyes, quien por sí y en representación de su hija, menor de edad, presentó la demanda para que sean indemnizadas por los perjuicios causados. Pues bien, el argumento esgrimido por los representantes del supermercado se basa en que, por ley, quien representa a los hijos menores de edad es el padre; a menos que exista instrumento que justifique que recaiga en la madre; lo que en el caso sub lite, no ocurre. En este sentido, si bien es cierto, la Sra. Reyes Miranda no tiene la calidad de representante legal de su hija, no es menos cierto que la demandada no dedujo el incidente respectivo en la forma prevista por la ley, esto es, oponiendo la excepción dilatoria pertinente consagrada en el artículo 303 del C.P.C., en virtud de la cual debería darse traslado a la contraria, a fin de que subsane el vicio y/o se allane a la solicitud. No obstante ello, consta a fs. 40 y siguientes, que el padre de la menor, don Francisco Marchant, ratificó por escrito todas y cada una de las actuaciones realizadas por su cónyuge, en representación de la hija en común, Lorenza Marchant Reyes. De este modo, la eventual falta de legitimación activa que alegó la demandada, por parte de doña Cecilia Reyes, al momento de ejercer la acción civil, se subsana y perfecciona por medio de dicha presentación:

SEXTO: Que, por el primer otrosí de la presentación de fs. 1 y siguientes, Cecilia Reyes Miranda, dedujo demanda civil de indemnización de perjuicios, en contra de Supermercado Unimarc, representado por su jefe de local, Cristian Galleguillos Sandoval, solicitando que sea condenado a pagarle la suma de \$300.000.-, a título de daño patrimonial; y \$4.000.000.-, por concepto de daño moral; más reajustes, intereses y costas. Además, aportó documentos agregados de fs. 11 a 15. El libelo aparece válidamente notificado a fs. 17 de autos.



CONFORME CON SU ORIGINAL

3'.23,50y.OAdolaleyN" 19.4%;rticulo 13y14deloLeyN°15.231;y
naciendo uso de las facultades que me otorga la Ley N° 18.287

L_Q" h.lug.rilade,unidaddedudadals.l

En rOrsec'o'ca, se condena a SUPERMERCADO UNIMARC (RENDIC
HERMANOSS_A_I, rep',en--.ccpor.ujefidelocal.d" CRISTIA-PAT-o-'-J-
GALLEGUILLOS SANDOVAL, y. al pago de una multa ' en ..
3 U.T.M. (TRES UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES), como p',eedor
a'-', de m-'cc)(Hes a la Ley "br- Protección al c'"Limodor

cinco días, despáchese la
tribunal de apelación y apremio, j

- C.' ... - .."

f. l. l.

2.-Que, serecha l. fecha deducida p' el d'mandante respecto
-de,90Armando Abarza Riquelme

d- E. 1 Y 'Su'ne", en contra de SUPERMERCADO U-IMARC (RENDIC
HERMANOS S.A.), representado porSU jefe de local, donCRISTIAN PATRICIO
GALLEGUILLOSSA-DOVALsibon cuanto 50 le conden. pag'raiapMe
demandante de CECILIA SOLANGE REYES MIRANDA, la suma de900.naO-
(Cien mil p'.os)porconcepto ~~de daño patrimonial~~ ~~daño patrimonial~~
de daño patrimonial; por no

4.- Que, 1' Suma -us esta sentencia manda a paga' deber; seco
re'itudarJa y con el interés se-alado en el conelcranJo 00%0 de e'le tsaki

se condono * SUPERMERCADO UNIMARC (RENDIC
HERMANOS S.A.), representado por su jefe 'J' kJcal, donCRISTIAN PATRICIO
GALLEGUILLOS SANDOVAL,al pago de" costas de fac,tusa

Déjese copia en el Registro, anótese en el Rol correspondiente,
notifíquese a las partes y en su oportunidad, archívese.

Rol N° 409-2013-2



PRONUNCIADA POR LA SRA. CECILIA ARANCIBIA CHICAGUALA
JUEZA TITULAR DEL SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE NUNDA
AUTORIZA LA SRA. Lucía DEL RÍO MORENO, SECRETARIA TITULAR.